República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticinco (25) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81001-3333-002-2013-00171-00
Demandante	:	Benjamín Carrascal Contreras
Demandado	:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Providencia	:	Auto resuelve sobre liquidación de costas

Proveniente el proceso de la referencia del Juzgado Administrativo Oral de Circuito de Arauca en Descongestión, se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de costas, según se informa en la constancia secretarial obrante a fl. 436. Por tal razón se resolverá lo pertinente en los siguientes términos:

El Juzgado referido mediante sentencia del 31 de octubre de 2014, condenó en costas a la parte demandada de la siguiente manera: pago de expensas y 5 smlm vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

La sentencia fue objeto de impugnación y el Tribunal Administrativo de Arauca en sentencia del 25 de junio de 2015, resolvió la apelación confirmando íntegramente la sentencia de la A quo y a su vez no condenó en costas en segunda instancia.

La Secretaría liquidó las costas en los términos de la sentencia de primer grado, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, corresponde al Despacho aprobarla o rehacerla.

La liquidación presentada es la siguiente:

Gastos del proceso	$ 70.000
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente al 5 smlmv.	$ 3.221.750
Total:	$ 3.291.750

El Despacho de la revisión de la liquidación, verifica que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en la sentencia referida, por lo cual se procederá a rehacerla.

Para ello debe tenerse en cuenta que según el libro de gastos que obra en el expediente a fl. 434, se evidencia que los gastos causados corresponden a un total de 35.500 y no 70.000 como se plasmó en la liquidación presentada por la Secretaria del Despacho judicial de Origen.

Debe destacarse, que de los 70.000 consignados por la parte actora, en virtud de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, solo se gastaron 35.500, valor este que comprendería las expensas ordenadas a pagar por parte de CREMIL a

la demandante, según la sentencia de primera instancia. Entretanto, la suma restante, esto es el valor de $34.500, correspondería a los remanentes que el despacho debe devolver a la parte actora una vez sean solicitados por esta.

Bajo ese entendido, lo que obedece a las expensas que deben ser pagadas por la parte demandada al demandante según lo ordenado en la sentencia de primera instancia, corresponde al valor de $35.500 que fueron, como ya se dijo, los gastos causados.

Así las cosas, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

Gastos del proceso	$ 35.500
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente a 5 smlm vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia – año 2015-	$ 3.221.750
Total:	$ 3.257.250

De otra parte, se ordenará a Secretaría que proceda a realizar la devolución a la parte demandante del remanente por concepto de gastos procesales, una vez se realice la respectiva solicitud.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rehacer la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adóptese la siguiente liquidación de costas:

Gastos del proceso	$ 35.500
Agencias en Derecho 1° instancia Equivalente a 5 smlm vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia –año 2015-	$ 3.221.750
Total:	$ 3.257.250

TERCERO: En firme la presente providencia, previa solicitud de la parte demandante devuélvanse el remanente por concepto de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0056**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, Veintiséis (26) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria